

DECLARACIÓN de DOMINIO del SET
(Sistema Europeo de Telepeaje)

I- DATOS DE LA SOCIEDAD EXPLOTADORA

- **Denominación del Dominio:** SEITT, S.M.E., S.A.
- **Identificador Nacional:** R3 y R5
- **Identificador SET:** R3: TD-ES-25 y R5: TD-ES-27
- **Denominación del Perceptor del Peaje:** SOCIEDAD ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE TERRESTRE, SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL, S. A. (SEITT S.M.E., S.A).
- **CIF:** A 84476571
- **Dirección postal:**
Área de Servicio "La Atalaya"
Autopista M50, PK 67,5 Sentido Sur
28670 Villaviciosa de Odón (Madrid)

Apdo. de Correos Nº 81
28670 Villaviciosa de Odón (Madrid)
Comunidad de Madrid

OFICINAS CENTRALES SEITT S.M.E., S.A.
C/ San Bernardo, 107 1º
28015 Madrid
- **Teléfono:** 91 762 87 00
- **Fax:** 91 762 87 01
- **e-mail:** info@seitt-r3r5.es
- **Web:** www.seitt-r3r5.es
- **Administración Titular:** Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

II- CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS PROVEEDORES DEL SET

1- Elementos técnicos

1.1 Política de transacciones

SEITT S.M.E., S.A. declara expresamente la conformidad de todos los componentes de interoperabilidad utilizados en sus equipos, sistemas y procedimientos vinculados a la prestación del Servicio Europeo de Telepeaje en el dominio Radial 3 y 5 Autopistas gestionadas por SEITT, S.M.E., S.A., identificador del SET R3:TD-ES-25 y R5:SET TD-ES-27, con las especificaciones y normas a que hacen referencia la Directiva Europea 52/2004/EC, la decisión 750/2009/EC y demás disposiciones aplicables, a partir la fecha de la firma del primer acuerdo con cualquier proveedor del SET.

El sistema de telepeaje que se utiliza en el dominio indicado se basa en la tecnología de microondas de corto alcance (Dedicated Short Range Communication o DSRC) a 5,8 Ghz y cumple con los estándares definidos por el Comité Europeo de Normalización (CEN) y establecidos por la Comisión Europea para el SET.

Este sistema consiste en que un usuario equipado con un dispositivo denominado OBE ("On Board Equipment") puede efectuar el pago del peaje en las vías de telepeaje sin necesidad de detenerse. Una antena instalada en la vía lee los datos del dispositivo que son posteriormente enviados al emisor del mismo para cobrar el tránsito. El Proveedor del SET que actúa como Emisor del OBE garantiza el pago a SEITT, S.M.E., S.A. y se habilita entre ambos un sistema de lista de negativos para impedir el uso del servicio a eventuales usuarios fraudulentos.

El sistema cumple con la norma EN15509 norma que deben cumplir a su vez los OBEs del proveedor del SET.

1.1.1 Parámetros de autorización (Nivel de seguridad)

Los mecanismos de seguridad para las transacciones de telepeaje están definidos en la norma EN 15509. SEITT, S.M.E., S.A. y sus proveedores autorizados del SET se comprometen a aplicar las provisiones recogidas en esta norma en cuanto al paso a niveles de seguridad superiores.

1.1.2 Datos Contextuales del Peaje

SEITT, S.M.E., S.A. gestiona la explotación de las autopistas de peaje M-40-Arganda del Rey, de la autopista de peaje R-3, de Madrid a Arganda del Rey; M-40-Navalcarnero, de la autopista de peaje R-5, de Madrid a Navalcarnero, y de la M-50 entre la autopista A-6 y la carretera M-409 (en adelante «Radial 3 y 5»), en virtud de la Adenda al Convenio entre la Administración General del Estado y la Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre, S.M.E., S.A., publicada en el B.O.E número 312 de 27 de diciembre de 2018, por la que se modifica el Convenio firmado el 16 de agosto de 2017 que regula la gestión de la explotación y la preparación de la licitación de las autopistas de titularidad estatal.

La autopista R3 que transcurre desde la M40 hasta Arganda de Rey tiene una longitud total de 29,4 km. La autopista R5 que transcurre desde Madrid hasta Navalcarnero tiene una longitud total de 31,5 km.

Las autopistas se encuentran en servicio desde el 16 de febrero de 2004.

En el anexo I de esta declaración se incluye un plano del dominio de peaje.

El peaje que se cobra por la Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre, S.M.E, S.A. es el resultado de aplicar una tarifa determinada a la distancia recorrida por el usuario. Dicha tarifa depende de la categoría de vehículo. Al tratarse de peaje abierto, el importe del peaje es fijado en las estaciones por las que se circula en base a un criterio fijo de recorrido realizado.

Todos los vehículos están sujetos a abonar el peaje excepto los que se señalan expresamente en el artículo 23 de la Ley 37/2015 publicada en el BOE de 30 de septiembre de 2015 y que son:

“Los vehículos de las Fuerzas Armadas, los de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los de los servicios contra incendios, los vehículos al servicio de las Autoridades Judiciales, de emergencia o Protección Civil, las ambulancias, los de la propia explotación e inspección de carreteras, los de la explotación y conservación de equipamiento para la gestión, control y vigilancia del tráfico, cuando estén cumpliendo sus respectivas funciones específicas.”

SEITT S.M.E., S.A. realizará la clasificación de los vehículos en función de los parámetros número de ejes y existencia o no de rueda gemela. Existen 3 categorías tarifarias que a su vez se subdividen en 14 categorías técnicas.

Esta información y las tarifas de peaje que se aplican se puede consultar en nuestra página web www.seitt-r3r5.es, opción “PRECIO DE LOS PEAJES”.

El esquema de tarifas a aplicar en el periodo 2019-2022 queda establecido por Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2018 (BOE nº 312 de 27/12/2018), donde se establecen las tarifas máximas y la resolución del Secretario General de Infraestructuras, de fecha 28 de diciembre de 2018, que concreta los importes de los peajes aplicables por tramos, atendiendo a si usan o no el dispositivo electrónico (TAG).

El formato del Fichero de Intercambio de Transacciones entre SEITT, S.M.E., S.A. y el proveedor del SET será el que figura en el Anexo II.

1.1.3 Ficheros de Negativos

Las principales características del Fichero de Negativos enviados por el Proveedor del SET a SEITT, S.M.E., S.A. son:

- Contendrá exclusivamente códigos de OBE (PIN)
- Será un fichero de sustitución.
- Su volumen máximo (número de registros) se acordará entre SEITT, S.M.E., S.A. y el proveedor del SET.

- Frecuencia de actualización: todos los días laborables (excluidos domingos y festivos, nacionales, autonómicos de la Comunidad de Madrid y locales de Madrid capital).
- Fecha de efectividad: a partir de las 00:00H del D+2 y, si el resultado fuera un día no laborable, pasaría al siguiente laborable (siendo "D" el día de la recepción del Fichero de Negativos, cuando ésta se produce antes de las 14:00 horas ya que, en caso contrario, "D" sería el día laborable siguiente).
- Tanto la frecuencia de actualización como el momento de efectividad podrán ser objeto de negociación entre SEITT, S.M.E., S.A. y el proveedor del SET.

El Proveedor del SET se compromete al abono de los servicios pagados con sus OBEs siempre que éstos no estén caducados, que sus códigos no formen parte del Fichero de Negativos vigente y que la operación se realice dentro del marco del acuerdo bilateral entre SEITT, S.M.E., S.A. y el Proveedor del SET.

SEITT, S.M.E., S.A. se responsabilizará de los pagos realizados con los OBEs incluidos en el Fichero de Negativos una vez alcanzada la fecha de efectividad.

1.2 Procedimientos y acuerdo de nivel de servicio

SEITT, S.M.E., S.A. requerirá a los Proveedores del SET una declaración responsable de que éste cumple con las especificaciones del SET.

El protocolo de intercambio de información entre SEITT, S.M.E., S.A. y el Proveedor del SET se establecerá en un Acuerdo bilateral entre ambos.

SEITT, S.M.E., S.A. actualizará la tabla de "Emisores de Contrato" en todos sus RSE a la mayor brevedad posible, en un plazo máximo de 7 días naturales desde la recepción de la comunicación por parte de su Proveedor del SET.

SEITT, S.M.E., S.A. actualizará la tabla de BINes en todos sus RSE a la mayor brevedad posible, en un plazo máximo de 7 días naturales desde la recepción de la comunicación por parte del Proveedor del SET.

Las transacciones que se registren en la autopista por usuarios equipados con un equipo de a bordo emitido por un Proveedor del SET serán enviadas a dicho Proveedor para su liquidación de acuerdo con el formato de Fichero de Intercambio de Transacciones definido en el Anexo II.

El Proveedor del SET deberá garantizar el pago a SEITT, S.M.E., S.A. por los tránsitos efectuados por sus clientes en la autopista siempre que el número del OBE no figure en el Fichero de Negativos.

SEITT, S.M.E., S.A. enviará las remesas de tránsitos al Proveedor del SET según lo acordado en la política de facturación. Estas deberán contener las operaciones realizadas en el periodo operativo correspondiente. Las operaciones correspondientes a los envíos que deberían realizarse en el periodo anterior serán incluidas como máximo en el envío correspondiente al siguiente periodo coincidiendo con la facturación mensual.

El plazo máximo de comunicación de una operación al Proveedor del SET no será superior a 7 días laborables (excluidos domingos y festivos, nacionales y locales).

SEITT, S.M.E., S.A. podrá negociar con los Proveedores del SET que se cumplan determinados niveles de servicio de manera que se garantice un buen servicio a los usuarios de la autopista.

2- Elementos económicos

2.1 Cobertura de los Costes de Implantación del SET

Se ha estimado que los costes que le supondrá implantar en su dominio el Servicio Europeo de Telepeaje (o SET) ascienden a 60.000,00 euros. Esto incluye entre otros conceptos la modificación del software de las vías de telepeaje, de las estaciones de peaje y del sistema back office, los costes administrativos de la implantación y la formación necesaria.

Dado que esta explotación es anterior a la entrada en vigor del SET, en el cálculo de la tarifa del peaje no se contemplaban los costes de la implantación del SET.

En el momento de formalizar el Acuerdo con un Proveedor del SET, SEITT, S.M.E., S.A. le facturará una cantidad de 2.000,00 euros en concepto de cobertura de los costes de implantación, tal como está reconocido en el punto I del Anexo I de la Decisión.

2.2 Garantía bancaria

SEITT, S.M.E., S.A. podrá exigir a los Proveedores del SET que formalicen una garantía bancaria o un instrumento financiero equivalente al importe medio mensual de las transacciones de peaje pagadas por el Proveedor del SET en su dominio. Para su cálculo se tendrá en cuenta las transacciones pagadas en el año anterior y, en el caso de empresas nuevas, el importe se basará en el promedio de transacciones de peaje mensuales estimado que el Proveedor del SET deba pagar en dicho dominio en función del número de contratos y del peaje medio por contrato estimados en el plan de empresa del proveedor del SET.

Esta garantía se podrá hacer efectiva en el caso de que el Proveedor del SET no efectúe el pago correspondiente a las notificaciones de peaje que le haya enviado SEITT, S.M.E., S.A.

SEITT S.M.E., S.A. aplicará un modelo de garantía estandarizado. Dicho modelo se enviará a los Emisores interesados que lo soliciten a SEITT S.M.E., S.A.

2.3 Política de facturación

SEITT, S.M.E., S.A. facturará al Proveedor del SET inicialmente cada 30 días y coincidiendo con el envío de remesas de tránsitos, aunque este período podrá variar mediante acuerdo bilateral en función del volumen de tránsitos procesados. La factura incluirá todos los tránsitos pendientes del periodo desde la anterior factura. La factura se redactará en castellano e incluirá el desglose del IVA que corresponda.

2.4 Política de pagos

El pago inicial que se detalla en el apartado 2.1 deberá efectuarse al día siguiente de la firma del Acuerdo bilateral entre SEITT, S.M.E., S.A. y el Proveedor del SET.

El Proveedor del SET deberá abonar a SEITT, S.M.E., S.A. los tránsitos efectuados por sus clientes en las autopistas en un plazo que no podrá ser superior a 3 días naturales a contar desde la fecha de facturación. El pago será en euros y SEITT, S.M.E., S.A. se reserva el derecho a cargar intereses en los casos de demora injustificada.

III- CONDICIONES NEGOCIABLES ENTRE SEITT, S.M.E., S.A. Y UN PROVEEDOR DEL SET

1- Condiciones comerciales

El Proveedor del SET deberá abonar a SEITT, S.M.E., S.A. los tránsitos efectuados por sus clientes en la autopista menos una cantidad (comisión) que se fijará en los acuerdos bilaterales entre SEITT, S.M.E., S.A. y el Proveedor del SET.

Para fijar estas comisiones SEITT, S.M.E., S.A. se compromete a aplicar el principio de no discriminación y, en caso de desacuerdo en la negociación, cualquiera de las partes se reserva el derecho de acudir al órgano de conciliación que nombre el Ministerio de Fomento.

En caso de no producirse acuerdo, el Proveedor del SET se compromete a acudir al Órgano de Conciliación designado para estos asuntos por la Administración competente.

El Proveedor del SET interesado en ofrecer el SET en el dominio de SEITT, S.M.E., S.A. deberá estar inscrito en un registro de alguno de los Estados Miembros de la Unión Europea.

SEITT, S.M.E., S.A. establecerá un mecanismo para admitir los OBEs del emisor cuando se produzca un error técnico en la vía. Esto puede ser mediante el tecleo manual de los datos de la etiqueta del OBE o mediante lectura del código de barras de la etiqueta (en caso de aparecer).

2- Requisitos del nivel de servicio y mecanismos de control

En el caso de comprobarse que el Proveedor del SET no cumple con el nivel de servicio acordado con SEITT, S.M.E., S.A., ésta podrá solicitar al Proveedor del SET que tome las medidas necesarias para alcanzar el nivel de servicio que SEITT, S.M.E., S.A. estime adecuado y, en caso de no producirse, SEITT, S.M.E., S.A. tendrá derecho a reclamar una compensación.

IV ANEXOS

ANEXO I: Plano de la autopista

Accesible desde nuestra página web www.seitt-r3r5.es opción "MAPAS".

ANEXO II: Fichero de Intercambio de Transacciones (TIF)

Se definirá un formato de TIF basado en la EN 15509 y en la prEN 12855

Madrid, 16 septiembre de 2020



Julian Lopez Milla
Director General SEITT, S.M.E., S.A.